



Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la Ley 27908, Ley de rondas campesinas y otorga incentivo a su labor comunal en la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y nativas del país.

DICTAMEN

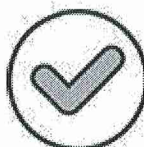
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

Señora Presidenta,

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR, que propone la Ley que crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la Ley 27908, Ley de rondas campesinas y otorga incentivo a su labor comunal en la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y nativas del país; a iniciativa de los congresistas Montalvo Cubas Segundo Toribio, Gutiérrez Ticona Paul Silvio, Portalatino Ávalos Roxana, Palacios Huamán Margot, Quito Sarmiento Bernardo Jaime, Cerrón Rojas Waldemar José y Dávila Atanacio Pasión Neomías; del grupo parlamentario Perú Libre.

Después del análisis y debate correspondientes, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2022, aprobar el presente dictamen, con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones; con las licencias/justificaciones de los congresistas Jhaec Espinoza Vargas, Abel Reyes Cam y Roberto Sánchez Palomino.

Asimismo, en la misma sesión se aprobó por **unanimidad** de los presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas José Williams Zapata, Jeny López Morales, Jorge Montoya Manrique, Alfredo Azurín Loayza, Roberto Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, José Cueto Aservi, Américo Gonza Castillo, Carmen Juárez Gallegos, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Pedro Martínez Talavera, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Lucinda Vásquez Vela; sin votos en contra; y, sin abstenciones.



Firmado digitalmente por:
MONTAÑA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/06/2022 17:03:01-0500

I. SITUACIÓN PROCESAL

a) Antecedentes

El Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR, Ley que crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la Ley 27908, Ley de rondas campesinas y otorga incentivo a su labor comunal en la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y nativas del país, fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 27 de abril de 2022; siendo decretado y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 4 de mayo de 2022, como primera comisión dictaminadora; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República la segunda comisión.

b) Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen según corresponda, debiendo tener en cuenta las observaciones formuladas a continuación.

De la revisión de la iniciativa se observa que se propone la creación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros. De conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los programas se crean por decreto supremo, no por ley.

Asimismo, propone el otorgamiento de un incentivo económico para los miembros de las rondas campesinas que administran justicia comunal; lo que colisiona con lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, que establece que, *los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en los que se refiere a su presupuesto.*

c) Opiniones

La Comisión ha solicitado las opiniones técnicas que se detallan a continuación:

Oficio N° 1364-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1868)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	06.05.22
Oficio N° 1365-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1868)	Ministerio de Defensa	06.05.22
Oficio N° 1366-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1868)	Presidencia del Consejo de Ministros	06.05.22
Oficio N° 1367-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1868)	Ministerio del Interior	06.05.22
Oficio N° 1368-2021-2022-CDNoidalCD/CR(PL1868)	Poder Judicial	06.05.22
Oficio N° 1369-2021-2022-DCNoidalCD/CR(PL1868)	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	06.05.22

Hasta el momento de elaboración del presente documento no se han recibido las opiniones solicitadas

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La iniciativa legislativa bajo análisis está contenida en tres artículos y una disposición complementaria; mediante la cual propone la creación del Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en el ámbito de competencia de la Ley 27908, Ley de rondas campesinas; con la finalidad de que los que administran justicia comunal reciban un incentivo económico como valoración a su trabajo.

En la exposición de motivos, en la parte referente a los mecanismos de administración de justicia rural, sobre la justicia de paz menciona que, los Jueces de Paz, no reciben apoyo en cuanto a medios o comunicación como equipos de radio, teléfono ni menos se cubren económicamente sus largos desplazamientos. Refiere que, deben vencer una serie de formalismos, para conseguir máquinas de escribir dadas de baja en las Cortes Superiores. De esta forma, el funcionario que está más cerca de la población más pobre es el que menos apoyo recibe de su propia institución.

Afirma que, en los centros poblados de las zonas rurales la presencia de la ronda campesina no genera que el cargo de juez de paz desaparezca; sin incorporarlo a este nuevo fenómeno jurídico, respetando su espacio particular. De esta manera, el juez de paz conserva sus funciones notariales y otorga una formalidad legal a las decisiones de la ronda. Por ejemplo, un acuerdo sobre el reparto de una herencia decidido en una asamblea de la ronda pasa a ser transcrito por el Juez de Paz es una escritura. Por su parte, las rondas campesinas ayudan al cumplimiento de las decisiones del juez de paz, cumpliendo la función de fuerza pública, como apoyo a la autoridad judicial.

Indica que, es frecuente que el juez de paz oficie a la autoridad rondera para que resuelva un conflicto; mencionado que, el juez de paz convoca a la ronda para tomar decisiones de manera conjunta, disponiendo sanciones como la cadena ronderil. Normalmente, los habitantes de los caseríos de Cajamarca eligen a un dirigente rondero como juez de paz y éste cumple ambas funciones sin mayor problema.

Menciona que, en el distrito de Bagua Grande, en el Caserío San Luis, cuentan como autoridades, el juez de paz denominado antes como Juez de Paz No Letrado, el teniente gobernador, agente municipal y las rondas campesinas, cada una de estas instituciones cumplen una determinada función y lo realizan siempre de manera coordinada.

Precisa que, es posible que, en algunos casos exista un conflicto entre los valores que el juez de paz desea preservar y aquellos que la comunidad mantiene. El conflicto puede manifestarse, por ejemplo, si se pretende aplicar castigos corporales a un adúltero o un ladrón. Se han producido experiencias difíciles para algunos jueces de paz, pero han conseguido que se logre evitar linchamientos u otros hechos violentos. En algunos casos aislados, en el Sur Andino, los jueces de paz no se sienten representados por las rondas campesinas que llevan a cabo acciones de violencia.

Refiere que, los jueces de paz oficialmente son representantes del Estado dentro de un caserío o comunidad, en la práctica, más que representar el derecho estatal suelen volverse un mecanismo para que las tradiciones de la población aparezcan recogidas y reforzadas por una autoridad estatal

Considera que, el juez de paz que actúa en las comunidades campesinas y nativas no es un funcionario especializado, como el magistrado que ha estudiado derecho, sino que aplica el sentido común de justicia existente en el lugar donde vive. Es verdad que tiene su propio referente de valores, que en muchos casos es muy importante, pero normalmente, éste sólo puede comprenderse dentro de un entorno cultural particular.

Manifiesta que, una ventaja del juez respecto a los mecanismos comunales y a las mismas rondas campesinas es que resuelve los conflictos con mayor privacidad para las partes. Por eso es más frecuente que acudan a él las personas que consideran que sus problemas se resuelvan con discreción, como un caso de desavenencia conyugal u otro problema de carácter familiar.

Indica que, el juez de paz asume también problemas que la comunidad percibe y que la ley ignora. Así tenemos en muchos lugares de la selva y la sierra las

denuncias por brujería o adulterio o los matrimonios que los padres quieren imponer a sus hijas. En estos casos, es muy frecuente que el juez tome sus decisiones de acuerdo con los valores comunales.

Sin embargo, insisten en que el juez de paz también en muchas otras decisiones en aspectos que son de su competencia, sigue los patrones culturales tradicionales, de forma inconsciente (casos de violación, violencia familiar, relaciones prematrimoniales). Los criterios entre problemas públicos y privados son distintos de aquellos manejados por el Poder Judicial, al punto que delitos como a violación o una agresión podrían ser conciliadas.

Afirma que, un grupo minoritario de jueces de paz puede pretender resolver los conflictos ante su despacho, de manera sumamente legalista. Esto puede pasar en los casos en que el juez tenga algún tipo de formación jurídica o porque en los cursos de capacitación ha sido amenazado por prevaricato, si es que no aplica la ley.

Refiere que, estos jueces de paz no pueden sentenciar y, cuando no consiguen una conciliación efectiva, terminan por abstenerse de tomar una decisión y remitir el caso a una instancia superior. Se trata de situaciones que involucran a un pequeño grupo de jueces de paz, ubicados en la periferia de las ciudades principales.

Precisa que, otra posible situación negativa es que el juez de paz interfiera en las decisiones que las autoridades comunales, que tradicionalmente han asumido, generando que su rol se debilite y ocasionando una confusión en la población.

Considera en los efectos de la vigencia de la norma que, fortalece la justicia comunal rondera, en las zonas campesinas y pueblos originarios del país, quienes históricamente han luchado por la pacificación de la nación, combatiendo el terrorismo y la delincuencia común en las comunidades campesinas y nativas del Perú; para lo cual es importante otorga incentivo monetario, creando para tal efecto el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la Ley 27908, Ley de rondas campesinas.

En el análisis costo beneficio señala que, la norma propuesta no genera gasto al tesoro público, cumpliendo lo dispuesto en el literal a) del numeral 2.2 del inciso 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, ya que propone la creación de un programa mejorando sus beneficios.

La proposición legislativa propone la siguiente fórmula legal:

LEY QUE CREA EL PROGRAMA NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LA JUSTICIA COMUNAL RONDERA, EN LA LEY 27908 LEY DE RONDA CAMPESINAS Y OTORGA INCENTIVO POR SU LABOR COMUNAL EN LA SOLUCION PACÍFICA DE CONFLICTOS EN LAS COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DEL PAÍS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la justicia comunal rondera, en las zonas campesinas y pueblos originarios del país, quienes históricamente han luchado por la pacificación de la Nación, combatiendo el terrorismo y la delincuencia común en las Comunidades Campesinas y Nativas del Perú, para lo cual es importante otorgar incentivo monetario, creando para tal efecto el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas.

Artículo 2.- Incorpórese el artículo 10 a la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, en los términos siguientes:

Créese el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en la ley 27908 Ley de Rondas Campesinas, dependiente de la Presidencia del Consejo de ministros, con la finalidad de que los miembros de las Rondas Campesinas, quienes administran justicia comunal aplicando el derecho consuetudinario, reciban un incentivo económico como forma de valoración a su trabajo desinteresado, en la solución armoniosa de conflictos comunales manteniendo la paz social de la población.

Artículo 3.- Beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, para lo cual incorpórese el artículo 11, a la Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas, en los siguientes términos:

Son beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo al Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, las personas denominadas Ronderos y Ronderas integrantes de las Rondas Campesinas y Nativas, debidamente acreditadas, conforme a la Ley 27908 Ley de Rondas Campesinas y su reglamento Decreto Supremo N° 025-2003-JUS.

Disposición Complementaria

Disposición Única. - La Presidencia del Consejo de Ministros, reglamentará y aprobará los criterios de atención y de priorización para la atención a los beneficiarios.

III. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política del Perú,
- ✓ Reglamento del Congreso de la República
- ✓ Ley 27908, Ley de Rondas Campesinas
- ✓ Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

IV. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a) Análisis técnico

Competencias de las Comisiones

El artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República establece que las comisiones son grupos de trabajo especializados de congresistas, entre otros, tiene la competencia de estudiar y dictaminar los proyectos de ley de acuerdo con su especialidad o la materia:

“Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializados de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia (...).”

En consecuencia, teniendo en consideración lo establecido en el Reglamento del Congreso de la República, es práctica parlamentaria que las Comisiones Ordinarias que se conforman, lo hacen procurando homologar su especialidad con las materias que correspondan a las competencias propias de cada sector o ministerio.

Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

El Plan de Trabajo de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, establece como uno de sus objetivos generales, proponer o modificar, según sea el caso, la legislación en el ámbito de competencia de la Comisión; para lo cual, precisa, que se debe estudiar y analizar las iniciativas legislativas, en concordancia con las necesidades de los sectores involucrados. Es importante resaltar este punto, dado que el estudio y análisis de los proyectos de ley, deben ser concordantes con las necesidades de los sectores Defensa e Interior y las otras materias propias de su competencia contenidas en los ejes temáticos.

Si bien la labor legislativa de este órgano parlamentario durante el presente periodo anual de sesiones contempla como prioridad el estudio y dictamen de iniciativas legislativas que se encuentren en la comisión, esas iniciativas deben necesariamente estar relacionadas directamente a las materias propias de los sectores Defensa e Interior y a las mencionadas en los cuatro ejes temáticos descritos en su Plan de Trabajo.

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

El Plan de Trabajo de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado correspondiente al periodo anual de sesiones 2021-2022, incluye en el ámbito de competencia de la descentralización, la estructura y organización del Estado; y, en el de modernización de la gestión del Estado, la estructura, funcionamiento y en especial la modernización de la administración pública.

El objetivo principal de la proposición legislativa en estudio es la creación de un programa; que, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley 29158, en su artículo 38 establece que, los programas son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un ministerio u organismo público, mediante decreto supremo; precisa además que, son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenece,

Por ello, podemos afirmar que la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado es competente para tratar el Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR.

Por las consideraciones expuestas líneas arriba, a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, no le corresponde analizar materias relacionadas con la estructura del Estado; siendo de competencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, tal como se contempla en su respectivo Plan de Trabajo.

V. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del periodo anual de sesiones 2021-2022, en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 6 de junio de 2022, ha acordado por **UNANIMIDAD** de los presentes, **inhibirse** de dictaminar el Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR, cuyo objeto principal está directamente relacionado con la estructura del Estado; materia que corresponden a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 20161749126 soft
 CR, por el que se propone la Ley que crea el Programa Nacional de
 Fortalecimiento de la Justicia Comunal y otorga incentivos a su labor
 Ley de rondas campesinas y otorga incentivos a su labor continua en
 la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y
 nativas del país.



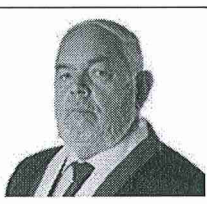
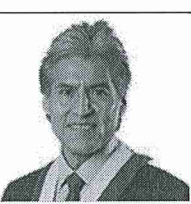
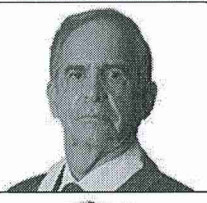
Firmado digitalmente por:
 WILLIAMS ZAPATA Jose
 Fecha: 08/06/2022 17:19:05-0500
 Motivo: Soy el autor del documento

Salvo parecer distinto.
 Dese cuenta.
 Sala de sesiones virtual de la Comisión.

Lima, 6 de junio de 2022



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/06/2022 10:12:36-0500

FOTO	CONGRESISTA
MESA DIRECTIVA	
	1. José Daniel Williams Zapata Avanza País Presidente
	2. Jeny Luz López Morales Fuerza Popular Vicepresidenta
	3. Jorge Carlos Montoya Manrique Renovación Popular Secretario
	4. Alfredo Azurín Loayza Somos Perú – Partido Morado
	5. Roberto Enrique Chiabra León Alianza Para el Progreso
	6. Luis Gustavo Cordero Jon Tay Fuerza Popular



Firmado digitalmente por:
 CHIABRA LEON Roberto
 Enrique FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/06/2022 11:21:25-0500



Firmado digitalmente por:
 MONTAYA MANRIQUE Jorge
 Carlos FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 17:03:25-0500



Firmado digitalmente por:
 AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 07/06/2022 17:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
 VALER PINTO Hector FAU
 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 09/06/2022 13:18:35-0500



Firmado digitalmente por:
 CORDERO JON TAY Luis
 Gustavo FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 08/06/2022 13:35:24-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en el a Ley 27908, Ley de rondas campesinas y otorga incentivo a su labor comunal en la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y nativas del país.

	7. José Ernesto Cueto Aservi Renovación Popular
	8. Jhaec Darwin Espinoza Vargas Acción Popular
	9. Alex Randu Flores Ramírez Perú Libre
	10. Américo Gonza Castillo Perú Libre
	11. Carmen Patricia Juárez Gallegos Fuerza Popular
	12. Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu Fuerza Popular
	13. Pedro Edwin Martínez Talavera Acción Popular
	14. Segundo Toribio Montalvo Cubas Perú Libre



Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 14:50:29-0500



Firmado digitalmente por:
MARTINEZ TALAVERA Pedro
Edwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/06/2022 12:44:23-0500

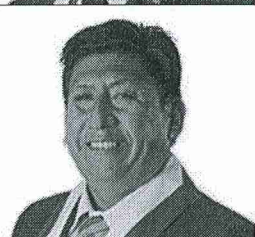


Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martín FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/06/2022 09:38:44-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS SEGUNDO
TORIBIO FIR 16655831 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/06/2022 16:27:23-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en el a Ley 27908, Ley de rondas campesinas y otorga incentivo a su labor comunal en la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y nativas del país.

	15. Abel Augusto Reyes Cam Perú Libre
	16. Roberto Helbert Sánchez Palomino Juntos Por el Perú
	17. Lucinda Vásquez Vela Perú Libre
ACCESITARIOS	
	1. Rosangella Barbarán Reyes Fuerza Popular
	2. Ernesto Bustamante Donayre Fuerza Popular
	3. Eduardo Enrique Castillo Rivas Fuerza Popular
	4. Waldemar José Cerrón Rojas Perú Libre



Firmado digitalmente por:
 VÁSQUEZ VELA Lucinda FAU
 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/08/2022 10:25:04-0500



Firmado digitalmente por:
 CUETO ASERVI Jose Ernesto
 FAU 20161740126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 08/08/2022 12:24:16-0500

Dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley N° 1868/2021-CR, por el que se propone la Ley que crea el Programa Nacional de Fortalecimiento de la Justicia Comunal Rondera, en el a Ley 27908, Ley de rondas campesinas y otorga incentivo a su labor comunal en la solución pacífica de conflictos en las comunidades campesinas y nativas del país.

	5. María del Pilar Cordero Jon Tay Fuerza Popular
	6. Hernando Guerra García Campos Fuerza Popular
	7. Mary Eliana Infantes Castañeda Fuerza Popular
	8. Alejandro Muñante Barrios Renovación Popular
	9. Edgard Cornelio Reymundo Mercado Juntos Por el Perú
	10. Adriana Josefina Tudela Gutiérrez Avanza País
	11. Jorge Arturo Zeballos Aponte Renovación Popular
	12. Óscar Zea Choquechambi Perú Libre